Bucaramanga, 16 DIC 2022

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1682 de 2013, Ley 1150 de 2007 y Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 señala dentro de la SECCIÓN 2 ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUBSECCIÓN 1 PLANEACIÓN, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa, se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- ✓ Ordenanza Departamental No. 070 del 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de contrato y/o convenio.
- ✓ Decreto Departamental No. 621 del 16 de Noviembre de 2021, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la secretaría.
- ✓ La Ordenanza No. 013 del 01 de junio de 2020, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023. "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO".
- ✓ Artículos 2 y 3 de la Ley 2160 del 25 de Noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007"

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Departamento en función del servicio de los intereses generales y en desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, planeación, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones coordina sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio Departamental, también establece los derechos y deberes del Estado y de los particulares frente a los recursos culturales y naturales de la Nación.

En el Plan de Desarrollo Departamental, 2020 – 2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO", tiene como línea estratégica "COMPETITIVIDAD EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO",

meta e indicador que impacta el desarrollo del proyecto Sector: "SIEMPRE INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD", con el programa "SIEMPRE INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL".

Dentro del Plan de Desarrollo del DEPARTAMENTO 2020 – 2023, se le concede especial importancia a los Municipios, como célula ejecutora de su progreso y en este sentido el Gobierno Departamental debe participar en la ejecución de programas que entrañan progreso económico y social; y para cumplir con los fines del Estado y con el Plan de Desarrollo Departamental "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO", y el municipio de CARMEN DE CHUCURI, solicitó la inscripción del Proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN PUENTE METÁLICO SOBRE LA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SECTOR SANTO DOMINGO – EL LÍBANO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**; Inscrito y viabilizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública SSEPI 20220680000048 BPIN 2022004680053, con Certificado del Banco de Proyectos No 1080 del 03 de Diciembre de 2022 expedido por el Secretaria de Planeación Departamental.

En prevalencia del principio de coordinación, Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y en virtud del principio de colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, por lo tanto nos encontramos ante un proyecto de iniciativa del Departamento de Santander y el municipio de **CARMEN DE CHUCURI**, para suscribir un Convenio Interadministrativo, con miras a que el Departamento financie el objeto que se describe a continuación: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE METALICO SOBRE LA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SECTOR SANTO DOMINGO EL LIBANO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Por ser las partes de este convenio entidades públicas, se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ANTECEDENTES

El Municipio de El Carmen, específicamente las veredas Santo Domingo del Ramo, Angosturas, El Sinaí, El Indio, El Líbano, El Reposo y El Guamo presentan una baja conectividad con el casco urbano debido al mal estado actual de la vía que permite el paso, lo cual genera alzas en los productos, poca afluencia de turistas, mayores costos de operación y mantenimiento para el sector transporte de carga y pasajeros.

El paso por esta vía de la provincia de Yariguíes se ha visto muy restringido, dado que es un paso importante para la comunicación veredal del municipio de el Carmen de Chucurí.

Esta problemática no solo limita la comercialización de productos sino que también afecta la movilidad hacia los centros educativos, centros de salud y demás entidades de importancia del municipio.

JUSTIFICACION

El municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI** cuenta con una topografía montañosa y una superficie de diversas fuentes hídricas. Es así, que se han presentado bajas condiciones de conectividad, movilidad y transitabilidad de la población que transita desde las veredas Santo Domingo del Ramo, Angosturas, El Sinaí, El Indio, El Líbano, El Reposo y El Guamo por el Puente Sobre La Quebrada Aguas Claras Sector Santo Domingo - El Líbano hacia el Casco Urbano del Municipio de El Carmen.

El deficiente mantenimiento y atención a la estructura del Puente Sobre la Quebrada Aguas Claras, Sector Santo Domingo - El Líbano, ha provocado constantes dificultades para el acceso entre los corregimientos del Carmen de Chucuri

CAUSAS QUE GENERAN EL PROBLEMA

- Desconexión de vías terciarias.
- Carencia de una infraestructura física adecuada para garantizar la seguridad y movilidad.
- Inadecuadas condiciones para el tránsito vehicular sobre el rio.
- Baja periodicidad y calidad del mantenimiento.
- Afectación sobre el paso por crecientes en época de invierno.
- Deficiente mantenimiento y atención a la estructura del Puente Sobre la Quebrada Aguas Claras, Sector Santo Domingo - El Líbano

EFECTOS GENERADOS

- Dificultad para el acceso al corregimiento
- Aumento de tiempos de viaje.
- Baja comercialización de productos agrícolas y ganaderos.
- Imposibilidad de un oportuno acceso a bienes y servicios.
- Aumento de los costos de transporte de carga de pasajeros.
- Dificultad para desarrollar actividades turísticas.
- Incremento de precios en los productos agrícolas.
- Poca afluencia de turistas al municipio y dificultad en el acceso a los mercados locales y a las principales actividades sociales básicas.

ALTERNATIVA DE SOLUCION DEL PROBLEMA

La alternativa más viable consiste en aumentar la conectividad de las Veredas Santo Domingo del Ramo, Angosturas, El Sinaí, El Indio, El Líbano, El Reposo y El Guamo con el Casco Urbano y mejorar las condiciones de movilidad y transitabilidad, por medio de la Construcción de una infraestructura física adecuada para garantizar la seguridad y movilidad en el punto crítico sobre el cruce de la Quebrada Aguas Claras, Sector Santo Domingo - El Líbano

Por lo anterior se hace necesario que al menos se puedan mantener en buenas condiciones de transitabilidad en las vías de accesos a la cabecera Municipal por lo cual es pertinente este proyecto que garantiza una atención correctiva de los factores que puedan afectar el paso vehicular.

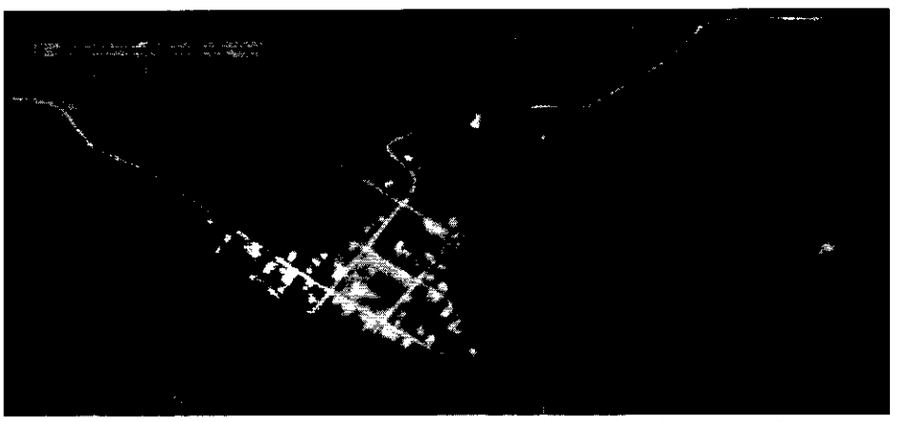

Localización espacial del puente sobre la Quebrada Aguas Claras.

El proyecto beneficiará a aproximadamente 1250 personas, de las veredas Santo Domingo del Ramo, Angosturas, El Sinaí, El Indio, El Líbano, El Reposo y El Guamo

El Departamento considera necesario, la suscripción de este convenio toda vez que es una necesidad para el desarrollo del proyecto cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE METALICO SOBRE LA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SECTOR SANTO DOMINGO EL LIBANO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** en razón a que siendo esta actividad de

infraestructura vial es importante para conectividad entre las diferentes veredas de El Carmen de Chucuri y de esta manera contribuir al desarrollo económico del municipio.

El municipio de EL CARMEN DE CHUCURI, solicita el apoyo al Departamento para la realización de las obras de **"CONSTRUCCIÓN PUENTE METÁLICO SOBRE LA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SECTOR SANTO DOMINGO – EL LÍBANO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**; cuenta con la Inscripción y viabilidad de este proyecto en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública SSEPI 20220680000048 BPIN 2022004680053, con Certificado del Banco de Proyectos No 1080 del 03 de Diciembre de 2022 expedido por el Secretaria de Planeación Departamental.

El proyecto que cuenta con la siguiente documentación: Acta de concertación con la comunidad, certificaciones dadas por la secretaria de Planeación del municipio de Carmen de Chucuri, Levantamiento Topográfico, Estudio Hidrológico, Diseño Estructural, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo de Trafico, entre otros documentos.

Para las adquisiciones planeadas del año fiscal 2022, por la Secretaría de Infraestructura Departamental y con el fin de cumplir con los [illegible] de la Administración Departamental, se realizó una proyección cuantificada, de conformidad con [illegible] para adquirir el bien o servicio y el proceso de contratación [illegible] en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para la Obra Pública.

Por todo lo anterior, el Departamento de Santander, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, considera necesario la suscripción del presente Convenio Interadministrativo.

El MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, acepta la suscripción del mismo, evidenciando la necesidad de unificar esfuerzos con el fin de optimizar la gestión de las partes para realizar el objeto del presente Convenio Interadministrativo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Interadministrativo es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE METALICO SOBRE LA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SECTOR SANTO DOMINGO EL LIBANO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

El valor total del convenio es **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($2'743.625.838,00),** suma de dinero que aportará el departamento de Santander.

En caso de requerirse ajustes al presupuesto anteriormente establecido, el mismo deberá ser aprobado por el DEPARTAMENTO previa solicitud del **MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI.**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El proyecto específico consiste en realizar la **"CONSTRUCCIÓN PUENTE METÁLICO SOBRE LA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SECTOR SANTO DOMINGO – EL LÍBANO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DEL CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, proyectando esta construcción de acuerdo a actividades a realizar en la ejecución del proyecto como son:

- Movimiento de Tierras
- Superestructura metálica
- Estructura de las Aletas
- Paso Peatonal
- Barandas
- Pintura

- Pruebas de carga
- Interventoría

3. OBLIGACIONES DEL LAS PARTES DEL CONVENIO

A.) MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI

1..Adelantar los trámites a que haya lugar, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los Principios, Reglas, normas y procedimientos del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas complementarias que la adicionen, modifiquen o deroguen, con el fin de ejecutar las actividades determinadas técnicamente por el Departamento en el proyecto.
2. Asistir a las reuniones ya sean presenciales o virtuales que sean convocadas para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de su respectivo **MUNICIPIO** o cualquier aspecto técnico referente a la ejecución.
3.Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
4. Rendir informes mensuales al DEPARTAMENTO, relacionados con el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes.
5 Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámites que surgen de las distintas cláusulas de este convenio.
6. Aceptar la supervisión por parte del DEPARTAMENTO.
7. Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal.
8. Enviar durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo.
9. Utilizar los recursos a que se refiere el presente convenio, solo hasta tanto se cuente con la autorización escrita del Supervisor, la cual debe tener el visto bueno del Secretario de Infraestructura.
Asimismo, llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores y del Departamento, cuando lo requieran.
10. Utilizar instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos, especialmente los entregados en calidad de aporte y su destinación exclusiva al convenio.
11. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, el municipio, se obliga a restituir los fondos aportados por el Departamento.
12. Convocar las veedurías, para vigilar el cumplimiento del convenio.
13. Registrar el Convenio Interadministrativo suscrito en el Sistema de Contratación.
14. Diseñar y poner en marcha las diferentes etapas en la ejecución del proyecto enunciado en la cláusula denominada objeto.
15. Cumplir con las normas de seguridad y señalización preventivas, si a ello hubiere lugar.
16. Darle los respectivos créditos al DEPARTAMENTO.
17. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del DEPARTAMENTO.
18. El Municipio deberán implementar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores y garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial "Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia", así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del proyecto.
19. El Municipio se obliga a la consecución de los permisos y licencias ambientales, recursos hídricos, servidumbres, servicios públicos, afectaciones a cultivos, cercas, taludes, predios y demás que se requieran para la ejecución de las actividades objeto de este proyecto. Igualmente, El Municipio será responsable sobre las reclamaciones, daños o afectaciones que surjan durante el desarrollo de las actividades y durante el tiempo y coberturas que abarcan las garantías exigidas al Municipio.
20. El Municipio deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, ductos y/o gasoductos y será responsable de los eventuales daños que puedan presentarse por la ejecución de las actividades.

21. El Municipio será responsable de tramitar los demás permisos que requiera el proyecto ante las autoridades competentes y demás entes reguladores.
22. El Municipio coordinará los horarios de cierre y de transitabilidad para la circulación de personas y vehículos por este corredor vial.
23. Mantener, despejada la carretera en los sitios donde se desarrollaran las actividades, libre de escombros o sobrantes, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera de la carretera, manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.
24. En el momento que se inicien las actividades, El Municipio mantendrá vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la garantía única de cumplimiento con amparo de cumplimiento, garantía de pago anticipado, de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del proyecto; toda vez que, El Municipio es único responsable por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa del desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier reclamación por parte del personal que se utilice para la realización de las actividades a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados.
25. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de las actividades adelantadas.
26. El Municipio adoptará y cumplirán con las normas de seguridad industrial para la ejecución de las actividades en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.
27. Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.
28. El Municipio deberá realizar permanente socialización de los trabajos en la vía y/o cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.
29. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, en concordancia con la ley Ley 1150 de 2007 y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente convenio, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.

E). OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Aportar el dinero estipulado en el presente convenio.
2. Verificar a través de la Oficina Gestora, el cumplimiento del presente convenio.
3. Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con la debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto y los compromisos que de él se derivan.
5. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio.
6. Nombrar un supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, quien deberá tener la formación y experiencia técnica adecuada para el acompañamiento técnico, administrativo y financiero del convenio.
7. Asistir a las reuniones ya sean presenciales o virtuales que sean convocadas para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **municipio** o cualquier aspecto técnico referente a la ejecución.
8. El Supervisor designado por el Departamento deberá realizar el acompañamiento técnico que pueda requerirse respecto al proyecto.
9. Ejecutar el Convenio dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros.
10. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza del presente Convenio y la norma aplicable al Mismo.

11. Todas las demás que se deriven del objeto y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del convenio de acuerdo con las normas vigentes y concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El Gobernador del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y/o el delegado de la ordenación del gasto del Departamento, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tiene ningún tipo de impedimento derivado de un acuerdo para la suscripción de convenios interadministrativos.

El Departamento de Santander una vez finalizado los trabajos de intervención de las vías suscribirá un acta de recibo de la obra, indicando la fecha y el estado en que se recibe la zona intervenida.

El Gobernador del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y/o el delegado de la ordenación del gasto del Departamento, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tiene ningún tipo de impedimento derivado de un acuerdo para la suscripción de convenios interadministrativos.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

Se trata de un convenio Interadministrativo, de acuerdo con las las partes que en el intervienen y el objeto a contratar, y teniendo en cuenta que la **MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI**, es entidad pública con la cual se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Según el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

> **"ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio:
> *"(...)*
> *2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."*

LEY 1150 DE 2207.

> *4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *a) Urgencia manifiesta;*
>
> *b) Contratación de empréstitos;*
>
> *c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

5.1. VALOR.

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Convenio Interadministrativo es por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($2'743.625.838,00),** suma de dinero que aportará el departamento de Santander.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1.0	**PUENTE VEHICULAR**				
1.1	**PRELIMINARES**				
1.1.1	Localizacion y replanteo	M2	451,80	$3.720,00	$1.680.696,00
				Subtotal	**$1.680.696,00**
1.2	**MOVIMIENTOS DE TIERRA**				
1.2.1	Relleno compactado para la estructura metalica	M3	1.847,00	$56.182,00	$103.768.154,00
				Subtotal	**$103.768.154,00**
1.3	**SUPERESTRUCTURA METALICA**				
1.3.1	Suministro e instalacion de tuberia acero al carbon de 12" x 9mm para los pilotes hincados a percusion	ML	189,70	$627.193,00	$118.978.512,00
1.3.2	Suministro e instalacion de tuberia de 12" x 9mm acero al carbon para huella de la estructura	ML	640,00	$825.245,00	$528.156.720,00
1.3.4	Suministro e instalacion de tuberia de 12" x 9mm acero al carbon para la cercha de la estructura	ML	304,00	$846.402,00	$257.306.208,00
1.3.1	Suministro e instalacion de tuberia de 12" x 9mm acero al carbon para soporte de la estructura	ML	52,60	$730.140,00	$38.105.364,00
1.3.5	Suministro e instalacion de tuberia de 10" x 7mm acero al carbon para soporte de la cercha (Diagonales y verticales)	ML	226,80	$670.235,00	$152.009.298,00
1.4.6	Suministro e instalacion de Angulo de 2" x 1/4" para refuerzo de piso	ML	177,10	$113.027,00	$20.017.082,00
1.3.7	Suministro e instalacion piso central en lamina de alfajor de 1.0x 3,0m espesor 6,5mm para piso	UND	26,70	$1.146.471,00	$38.620.776,00
1.3.0	Suministro e instalación piso en lamina de alfajor de 1.0m x 3,0m x 3/16"	UND	32,00	$983.968,00	$31.486.976,00
1.3.9	Suministro e instalacion de tuberia de 10" x 7mm acero al carbon para pie de amigo de los pilotes	ML	107,40	$649.399,00	$69.745.453,00
				Subtotal	**$1.254.728.389,00**
1.4	**ESTRUCTURA PARA LAS ALETAS**				
1.4.1	Suministro e instalacion de tuberia de 10" x 7mm acero al carbon para los pilotes hincados de las aletas	ML	101,00	$541.993,00	$56.367.272,00
1.4.2	Suministro e instalacion de tuberia de 10" x 7mm acero al carbon para la estructura de las aletas	ML	66,70	$612.154,00	$40.830.672,00
1.4.3	Suministro e instalacion en lamina de alfajor de 1.0 x 3.0 m espesor 6.0mm para las aletas	UND	41,00	$1.240.384,00	$50.876.244,00
				Subtotal	**$148.074.188,00**
1.5	**PASO PEATONAL**				
1.5.1	Suministro e instalacion de perfil channel de 6" x 2" para soporte del paso peatonal	ML	121,00	$142.230,00	$17.209.830,00
1.5.2	Suministro e instalación piso en lamina de alfajor de 1.0 x 3m espesor 2,5mm, para piso	UND	26,70	$691.753,00	$18.469.805,00
1.5.3	Suministro e instalacion de Angulo de 2" x 1/4" para refuerzo de piso	ML	119,00	$113.027,00	$13.450.213,00
				Subtotal	**$49.129.848,00**
1.6	**BARANDAS**				
1.6.1	Suministro e instalacion de IPE 180mm de barandas para paso vehicular	ML	83,60	$351.161,00	$29.357.060,00
1.6.2	Suministro e instalacion de tuberia 3" x 1/4" acero al carbon de barandas para paso vehicular	ML	456,00	$309.184,00	$140.987.904,00
1.6.3	Suministro e instalacion de perfil Channel de 6" x 2" de barandas para paso peatonal	ML	44,00	$150.206,00	$6.609.064,00
1.6.4	Suministro e instalacion tuberia de 2" aguas negras tipo pesado de barandas para paso peatonal	ML	240,00	$287.151,00	$68.988.240,00
				Subtotal	**$245.942.268,00**
1.7	**PINTURAS**				
1.7.1	Anticorrosivo y esmalte para tuberia y lamina alfajor lisa	ML	3.229,10	$15.790,00	$50.987.489,00
				Subtotal	**$50.987.489,00**
1.8	**OTROS**				
1.8.1	Prueba de carga	UND	1,00	$1.099.800,00	$1.099.800,00
				Subtotal	**$1.099.800,00**
				Valor subtotal puente	**$1.855.410.832,00**
				COSTOS DIRECTOS	**$1.855.410.832,00**
			ADMINISTRACIÓN	29%	$ 538.069.141,00
			IMPREVISTOS	1%	$ 18.554.108,00
			UTILIDADES	5%	$ 92.770.542,00
				COSTO AIU 35%	$ 649.393.791,00
				PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	$ 23.087.571,00
				PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	$ 28.950.510,00
				PERMISO OCUPACIÓN DEL CAUCE	$ 28.000.000,00
				TOTAL COSTO OBRA	**$ 2.586.842.704,00**
				INTERVENTORIA	$ 158.783.134,00
				VALOR TOTAL	**$ 2.743.625.838,00**

Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución total del proyecto, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el **MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI**, gestionaran los recursos para la culminación del mismo.

5.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Teniendo en cuenta que se trata de un aporte que el Departamento realiza al MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI, para la ejecución del siguiente proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PUENTE METALICO SOBRE LA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SECTOR SANTO DOMINGO EL LIBANO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

El valor del mismo corresponde al aporte que se ha definido por parte de la Secretaria de Infraestructura, conforme a los documentos presupuestales que lo soportan.

5.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

El Departamento de Santander dispone que para hacer el desembolso de los recursos que conforman el aporte que realiza, lo hará de la siguiente forma:

A.) **FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**: El DEPARTAMENTO desembolsará al MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI, el 100% del aporte que realiza el Departamento, una vez suscrita el acta de inicio.

B.) El desembolso del aporte del DEPARTAMENTO, se realizara una vez presentada por la MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI, la certificación de apertura de la cuenta especial a nombre del objeto del convenio, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aportara, previa autorización escrita del Supervisor del DEPARTAMENTO designado, de acuerdo al informe que presente y una vez perfeccionado, legalizado y suscrita el acta de inicio del presente convenio Interadministrativo.

C. El MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI deberá acreditar el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales del periodo ejecutado, de conformidad con el Art. 23 Parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

5.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del convenio es de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($2'743.625.838,00),** suma de dinero que aportará el departamento de Santander, de acuerdo con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP NUMERO	FECHA (DD/MM/AA)	RUBRO PRESUPUESTAL	Detalle Rubro	FUENTE FINANCIACIÓN	VALOR
22003803	Diciembre 03 de 2022	2.3.2.01.01.001.03.05.24.2402.2402044.08	Construcción puente metálico sobre la quebrada Aguas Claras, sector Santo Domingo, El Líbano en el Municipio de El Carmen de Chucuri del Departamento de Santander"	ICLD	$2.584.842.704,00
22003804	Diciembre 03 de 2022	2.3.2.01.01.001.03.05.24.2402.2402044.08	Construcción puente metálico sobre la quebrada Aguas Claras, sector Santo Domingo, El Líbano en el Municipio de El Carmen de Chucuri del Departamento de Santander"	ICLD	$158.783.134,00

5.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **OCHO MESES (8) MESES**, de los cuales **CINCO (5) MESES** corresponden al plazo de ejecución del proyecto y los **TRES (3) MESES** restantes corresponden al plazo para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual, el plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esta ejecución se da, conforme al cronograma desarrollado en el proyecto.

5.6 LUGAR DE EJECUCIÓN.

La localización del proyecto se da en el municipio de **CARMEN DE CHUCURI** sobre las siguientes vías secundarias: Casco urbano El Carmen - San Vicente, Vía el 40 sobre los sectores : Vereda Cañaveral, Vereda el 40 , Vereda el Toboso y Vereda La Fortuna.

6. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.

El DEPARTAMENTO verificará que el **MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI**, realice el pago de los aportes al Sistema de seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA, cajas de compensación familiar del personal que suministre para la ejecución del presente convenio.

Para tal efecto, el **MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI**, deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

7.. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Se trata de un convenio Interadministrativo, de acuerdo con las las partes que en el intervienen y el objeto a contratar, y teniendo en cuenta que la MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI, es una entidad pública con la cual se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

.8. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

TIPO DE CONTRATO:

En lo que respecta al concepto de convenio interadministrativo, se tiene que el marco jurídico de estos, se encuentra en primera medida en la Carta Política Colombiana la cual dispone en su artículo 113 que, el Estado en sus diferentes órdenes y organismos deberán colaborar armónicamente en el cumplimiento de los fines para los cuales han sido instituidos en un Estado Social de Derecho, como el colombiano, por lo cual se encuentra que resulta válido constitucional y legalmente la celebración de acuerdos en los cuales se busque la cooperación y/o colaboración para el cumplimiento de los fines asignados a cada entidad estatal.

En concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", estableció puntualmente como norma de conducta a seguir por parte de las entidades del Estado, el deber de coordinar y colaborar en sus actuaciones con las entidades y organismos a fin de lograr los cometidos estatales,

puntualizando en el artículo 95 de la misma disposición normativa, la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos.

Sobre el particular y en concordancia con la línea argumentativa antes esgrimida, ha señalado el Consejo de Estado lo siguiente: "(...) Los Convenios Institucionales, se podría definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*. Así mismo, en su inciso 2 dispone:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdo de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

Finalmente, es pertinente agregar que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son

emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

9. CERTIFICACIÓN DE EL REGISTRO DEL PROYECTO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL.

El proyecto denominado por parte del Departamento: **"CONSTRUCCIÓN PUENTE METALICO SOBRE LA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SECTOR SANTO DOMINGO EL LIBANO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**; Inscrito y viabilizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública SSEPI 20220680000048 BPIN 2022004680053, con Certificado del Banco de Proyectos No 1080 del 03 de Diciembre de 2022 expedido por el Secretaria de Planeación Departamental

10.. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, "No obligatoriedad de garantías", la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

10.1 <u>GARANTIA ÚNICA:</u>

La MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI, deberá constituir a favor del Departamento de Santander – NIT 890.201.235-6, una póliza de CUMPLIMIENTO y de BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, así:

a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio, y su vigencia será por el TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONVENIO Y HASTA SU LIQUIDACION. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del Convenio imputable al **MUNICIPIO.**
b) GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del Convenio o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie

GARANTIAS QUE DEBE EXIGIR EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI AL CONTRATISTA DE OBRA.

A.) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Por un monto equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, y su vigencia será por el **TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y HASTA LA LIQUIDACION**. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

B.) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un monto equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, su vigencia será **POR EL TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS.** Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.

C.) Según corresponda **DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO**: para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la

suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobaci6n será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

D.) DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al 30% del contrato y su vigencia será de, siquiera, **CINCO (05) AÑOS** a partir del acta de recibo final de la obra.

E.) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior 400 SMMLV del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato.

GARANTIAS QUE DEBE EXIGIR EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI AL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA.

A). CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Por un monto equivalente al VEINTE **POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, y su vigencia será por el **TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y HASTA SU LIQUIDACION**. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

B). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un monto equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20 %)** del valor total del contrato, su vigencia será **POR EL TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS**. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.

C.) CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. Esta garantía debe estar vigente por un término de cinco (05) años, contados a partir del acta de recibo final y por un monto equivalente al veinte (20%) del valor del contrato.

D.) Según corresponda **DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO**: para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobaci6n será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

E.) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior 200 SMMLV del contrato y su vigencia será de, siquiera, el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO: El MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI deberá exigir a los contratistas que adelanten la obra y la interventoría que otorguen las pólizas anteriormente descritas, incluyendo como beneficiario de las mismas al Departamento de Santander NIT 890.201.235-6

11.. DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD.

A. **INDEMNIDAD: El MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI.** mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto **el MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI,** será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, es **el**

MUNICIPIO DE CARMEN DE CHUCURI, quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

B. **LIQUIDACION:** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

C. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Efectuar el pago de los derechos de publicación en el órgano de difusión informativo del Departamento de Santander, si a ello hubiere lugar y el pago de los impuestos y gravámenes a que legal y ordenanzalmente se encuentre obligado.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio Interadministrativo cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE METALICO SOBRE LA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SECTOR SANTO DOMINGO EL LIBANO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".** de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023. Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado, sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.

JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO
Secretario de Infraestructura Departamental

Proyecto Jurídicamente	Abg. Yeny Vega Aparicio	Firma
Reviso y aprobó Jurídicamente	Abg. Admeth Pardo Olaya	Firma
Proyecto Técnicamente	Arq. Cesar Jaimes CPS	Firma
Reviso y aprobó Técnicamente:	Director de Gestión de Infraestructura Ing. Prospero Arenas Castillo	Firma